Proceso:	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2019-00099-00**
Dte.:	**BELQUI RODRIGUEZ PEÑA**
Ddo.:	**COLPENSIONES –PARISS y MIN. SALUD**
asunto	**PENSION DE VEJEZ**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de febrero de dos mil veintidós.

Se señala el día 19 de abril de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y si es posible la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **04 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

Proceso:	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2019-00235-00**
Dte.:	**OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA**
Ddo.:	**CENS S.A. E.S.P.**
asunto	**RETROACTIVO PENSIONAL**

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P, se notificó y dio oportuna contestación de la demanda.

Que la parte demandante reforma la demanda en oportunidad conforme a lo previsto en el Art. 28 del C.P.T.S.S.

Que la entidad demandada constituye nuevo apoderado judicial al Dr. Sandro Jácome Sánchez.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 C.PT.S.S.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 16 de Diciembre de 2022.

La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de febrero de dos mil veintidós.

Téngase como apoderada de la parte demandada CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P, a la Dra. KATALINA PEREZ CHAUSTRE, identificada con la C.C. No. 1.090.501.3104 de Cúcuta y T.P. No. 328.000 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. KATALINA PEREZ CHAUSTRE, en su condición de apoderada judicial de la demandada CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Se acepta la revocatoria implícita del poder otorgado por la empresa demandada CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., a la Dra. KATALINA PEREZ CHAUSTRE.

Téngase como apoderado de la parte demandada CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P, al Dr. SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 88.279.557 de Ocaña y T.P. No. 80069 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Se señala el día 4 de abril de 2022 a partir de las 2:30 P.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y si es posible la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como

colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE. -

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **04 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

Proceso:	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2019-00363-00**
Dte.:	**LUIS DANIEL ANGULO CASTAÑEDA**
Ddo.:	**LOGITEM S.A.S.**
asunto	**CONTRATO DE TRABAJO**

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada LOGITEM S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN", se notificó y dio oportuna contestación de la demanda.

Que la parte demandante no reforma la demanda Art. 28 del C.P.T.S.S.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 16 de Diciembre de 2022.
La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de febrero de dos mil veintidós.

Téngase como apoderada de la parte demandada LOGITEM S.A.S. "EN REORGANIZAACIÓN", al Dr. GONZALO NEY ARCE CHARRIS, identificado con la C.C. No. 72.253.143 de Barranquilla y T.P. No. 177.240 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. GONZALO NEY ARCE CHARRIS, en su condición de apoderada judicial de la demandada LOGITEM S.A.S. "EN REORGANIZAACIÓN.

Se señala el día 7 de abril de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y si es posible la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios..

NOTIFIQUESE. -

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **04 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ODINARIO No. 54-001-31-05-00-2010-00-035-00
DEMANDANTE: INOCENCIO COGOLLO ZARATE Y OTROS
DEMANDADO: TERMOTASAJERO S.A. E.S.P..
PRESTACIONES CONVENCIONALES
PROCESO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que la apoderada de la ejecutada Dra. Martha Patricia Lobo González, en término dio contestación a la presente demanda ejecutiva y propuso excepciones.

Provea.

Cúcuta, 16 de Diciembre de 2022.

La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de febrero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por la Curador Ad Litem de la entidad ejecutada (carpeta 06 one drive, conforme lo previsto en el Art. 443 del C.G.P. num. 1., aplicable por analogía al procedimiento laboral, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **04 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00317-00
ORDINARIO –CONTRATO DE TRABAJO
DTE: JOSE ANGEL VERA FRANCO, YOLANDA BECERRA CLARO y MARIA FERNANDA BECERRA CLARO
DDO: COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL SA "CINSA", PROVEEMOS EU y HUMANOS INTERNACIONAL SAS EN LIQUIDACION.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL-CINSA SA- el día 01 de febrero del 2022 mediante escrito que antecede interpone recurso de apelación contra el auto que dio por no contestada la demanda datado el 24 de enero del 2022 notificado por estado el día 25 de enero de 2022.

Cúcuta, 02 de febrero del 2021.

La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de febrero del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demanda **COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL-CINSA SA-** contra el auto que ordeno tener por no contestada la demanda de fecha 24 de enero de 2022 notificado por estado el día 25 de enero de 2022, de conformidad con el numeral 1 del art 65 del CPT y SS.

Por lo anterior se ordena enviar el expediente al Honorable Tribunal Sala Laboral del Distrito Judicial de Cúcuta para que se surta el respectivo recurso de apelación. Se ordena por secretaria digitalizar el presente proceso.
Hace la salvedad el Despacho que, el proceso se admitio en vigencia del Decreto 806 del 2020, que la notificación se realizó al correo electrónico para notificaciones judiciales, aportado en la cámara de comercio, vista a folio 11 del expediente digital, el cual está **AUTORIZADO** para notificaciones a través de correo electrónico.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **04 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

No. 540013105004-2021-00280-00
PROCESOS ORDINARIOS-SEGURIDAD SOCIAL
DTE: CLAUDIA XIOMARA RINCON VILLAMIZAR
DDO: ARL POSITIVA NIT 860.011.153 y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALDIEZ NIT 830.026.324-5

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allego escrito de subsano de demanda el día 11/01/2022, pero que al constatar el documento allegado, no fue subsanado la irregularidad aducida en auto calendado de 10 de diciembre de la presente anualidad, con lo que respecta del poder.
Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 14 de enero de 2022.
La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de febrero del dos mil veintidós.

Se tiene que las pretensiones de la demanda están encaminadas a declarar que la calificación de origen emitida dentro del dictamen N°. 6031243312076 de fecha 04/08 es errónea al determinar el origen de las patologías como origen común, siendo lo correcto de origen profesional; pero el poder determina que presenta la demanda para declarar nulo el dictamen, siendo dos conceptos diferentes, y con la subsanación no allego poder subsanado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 10 de diciembre de 2021, se procede a rechazar la presente demanda, conforme art 90 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) Disponer el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores, en el programa SIGLO XXI y su publicación en ESTADOS ELECTRÓNICOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **04 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

No. 540013105004-2021-00279-00
PROCESOS ORDINARIOS-NULIDAD DE TRASLADO
DTE: CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO
DDO: ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano la irregularidad aducida en auto calendado de 10 de diciembre de la presente anualidad.
Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 14 de enero de 2022.
La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de febrero del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 10 de diciembre de 2021, se procede a rechazar la presente demanda, conforme art 90 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) Disponer el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores, en el programa SIGLO XXI y su publicación en ESTADOS ELECTRÓNICOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **04 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

No. 540013105004 – 2021 – 00276 - 00
PROCESO ORDINARIO- SEGURIDAD SOCIAL-PENSION DE INVALIDEZ
DTE: CARLOS HERNAN ALVAREZ SANCHEZ
DDOS: COLPENSIONES

Al Despacho del señor juez informando, mediante auto del 09 de diciembre del 2021 se inadmitió la demanda, recibiendo subsanación en debida forma el 13 de diciembre del 2021. Para lo pertinente.

Cúcuta, 17 de enero de 2022.
La secretaria,

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, tres de febrero del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CARLOS HERNAN ALVAREZ SANCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

Téngase como apoderado del señor **CARLOS HERNAN ALVAREZ SANCHEZ** identificado con la CC Nº 13.497.946, a la Dra YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ identificada con CC N° 1.130.665.427 de Cali y TP 189.709 del CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda **COLPENSIONES,** se dispone vincular dentro de la presente acción al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Notifíquese a las entidades, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dichas notificaciones deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

"Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envió de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que

suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio"

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envie copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Articulo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Wed de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino tramite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **04 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

No. 540013105004 – 2021 – 00275 - 00
PROCESO ORDINARIO- CONTRATO DE TRABAJO
DTE: LUIS JESUS OVALLES BOADA
DDOS: COOPERATIVA DE MICROBUSES LIMITADA "COOMICRO LTDA" NIT 807.000.124-2

Al Despacho del señor juez informando, mediante auto del 09 de diciembre del 2021 se inadmitió la demanda, recibiendo subsanación en debida forma el 11 de enero del 2022.
Para lo pertinente.

Cúcuta, 17 de enero de 2022.
La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de febrero del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **LUIS JESUS OVALLES BOADA** contra **COOPERATIVA DE MICROBUSES LIMITADA "COOMICRO LTDA" NIT 807.000.124-2** representada legalmente por OSCAR EMILIO QUINTERO SERRANO o quien haga sus veces.

Téngase como apoderado del señor **LUIS JESUS OVALLES BOADA** identificado con la CC Nº 13.499.820 de Cúcuta, al Dr CRISTIAN FABIAN RIOS BASTO identificado con CC N° 1.090.413.324 de Cúcuta y TP 336.528 del CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada **COOPERATIVA DE MICROBUSES LIMITADA "COOMICRO LTDA" NIT 807.000.124-2,** de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dicha notificación deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

"Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envió de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio"

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envie copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Articulo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Wed de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino tramite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **04 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria